

**RESOLUCIÓN OCS-SE-08-2023-Nº2**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago

de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.-Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...)”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil, establece que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado dicta que: “Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional (...);”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o posdoctorado determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, Los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá qué rubros cubrirá de acuerdo al presente reglamento. La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro. La adjudicación le da al solicitante la calidad de becario”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La revisión de los documentos estará a cargo de la secretaría del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, y la verificación será realizada por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas. El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada en la solicitud de beca o ayuda económica. No obstante, la Universidad Estatal de Milagro, por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiera que existen irregularidades en la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución motivada adjudicará, o no, las becas o ayudas económicas; cualquier impugnación podrá realizarse dentro de los 5 días posteriores a la notificación de resultados”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Comité de Becas y Ayudas Económicas de la UNEMI, mediante medios digitales notificará a los solicitantes de becas y ayudas económicas la resolución del Órgano Colegiado Superior, sobre el resultado de su solicitud”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “La universidad elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines

institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. La institución implementa este plan a través de:

1. El Plan de Capacitación y Actualización Científica del personal académico; y,
2. El Plan de Formación de Posgrado del personal académico.

Para la elaboración de los planes y programas a ejecutarse en cada periodo académico, la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico realizará la matriz de identificación de necesidades de formación, capacitación y actualización científica del personal académico de cada Facultad, de acuerdo a los resultados de evaluación integral de desempeño y requerimientos de los directivos, pares y el mismo personal académico, que deberán estar alineados al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y aprobados por OCAS. En los planes y programas que se refieran a temas de investigación o formación de posgrado, su pertinencia será validada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; y, por temas de vinculación será validada por el Vicerrectorado de Vinculación. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas de maestrías, especializaciones (campo de la salud) y doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad establecerá los parámetros y procedimientos para su otorgamiento, ejecución y devengamiento en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CB-S0-02-2023 No.03, de fecha 21 de marzo de 2023, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, resolvió lo siguiente: “Artículo 1. –Aprobar la prórroga de plazo solicitada por la Msc. Karla Game ya que la petición se fundamenta en que la Universidad en la que realiza los estudios de Maestría cambió el calendario de sustentaciones, lo que se ajusta a lo dispuesto en REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL, POSDOCTORADO, CONCESIÓN DEL PERÍODO SABÁTICO ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (que le es aplicable a la profesora) que señala: “ Art. 39.- Prórroga de plazo.- El becario que por razones de caso fortuito o fuerza mayor requiera prórroga de plazo del periodo de estudios, establecido en el contrato de financiamiento, podrá solicitarla siempre que adjunte los justificativos correspondientes al caso (...). Artículo 2.- La prórroga, de ser aceptada por el OCS, no implica ningún egreso de dinero por parte de la Universidad Estatal de Milagro para cubrir ningún rubro inherente con la maestría que está cursando la becaria. Artículo 3.- Trasladar la presente Resolución y el informe No. ITI-CI –CB-003-2023 al Órgano Colegiado Superior para la disposición final. Artículo 4.- De ser aceptada la prórroga por el OCS deberá autorizar a la Coordinación de Investigación la elaboración de la agenda de prórroga de plazo”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CB-SO-03-2023 No.06, de fecha 26 de abril de 2023, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, resolvió lo siguiente:  
“Artículo 1. - Aprobar la solicitud de beca realizada por la profesora María Fernanda Contreras Peña por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 18 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal De Milagro.  
Artículo 2.- Trasladar la presente resolución y el Informe No. UNEMI-CI-CB-006-2023 al Órgano Colegiado Superior para su análisis y disposición final.

Artículo 3.- En caso de conceder la beca solicitada, se sugiere, se autorice a la Coordinación de Investigación la elaboración del contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior del docente y posterior revisión de la Dirección Jurídica.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la profesora el contenido de la presente Resolución”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CB-S0-03-2023 No.05 de fecha 26 de abril de 2023, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, resolvió lo siguiente: “Artículo 1. - Aprobar la solicitud de beca realizada por el Msc. Luis Solís Granda por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 18 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal De Milagro. Artículo 2.- Trasladar la presente resolución y el Informe No. UNEMI-CI-CB-005-2023 al Órgano Colegiado Superior para su análisis y disposición final. Artículo 3.- En caso de conceder la beca solicitada, se sugiere, se autorice a la Coordinación de Investigación la elaboración del contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior del docente y posterior revisión de la Dirección Jurídica. Artículo 4.- Poner en conocimiento del profesor el contenido de la presente Resolución”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-1906-MEM, suscrito por el PhD. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Coordinador de Investigación, con fecha 8 de mayo de 2023, indica: “Estimado, Doctor, con la finalidad de que sea puesto en conocimiento del OCS adjunto el link con la información perteneciente a los siguientes profesores: Karla Game, quien solicitó prórroga de la beca otorgada, solicitud que fue aprobada por el Comité de Becas (...) Se anexa de igual forma la documentación del profesor Luis Solís Granda quien postuló para una beca doctoral, la misma que fue aprobada (...) Se anexa la documentación de la profesora María Contreras Peña quien postuló para una beca doctoral, la misma que fue aprobada”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-1926-MEM, de fecha 09 de mayo de 2023 el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO dirigido al Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo Rector solicita lo siguiente: (...) Con base a lo expuesto por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz – Coordinador de Investigación y en referencia a las Resoluciones del Comité de Becas Números: RESOLUCIÓN CB-S0-02-2023 No.03 (Mgs. Karla Game), RESOLUCIÓN CB-S0-03-2023 No.05 (Mgs. Luis Solís), RESOLUCIÓN CB-S0-03-2023 No.06 (Mgs. María Fernanda Contreras), este Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que sea tratado en la siguiente reunión del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2022-2832-MEM, suscrito por el PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo, el cual indica que “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2022-6610-MEM, respecto a “Resolución del Comité de becas”, este rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior”;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la beca solicitada por la profesora María Fernanda Contreras Peña, por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 18 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, para realizar estudios de Doctorado en Comunicación en la Universidad de Málaga, (España). La beca otorgada es por el monto total de \$ 25.812,91 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES CON 91/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), conforme a la tabla que continuación se detalla:

RUBROS	VALOR UNITARIO	Nº MESES /CANTIDAD	PERIODO 1	CANTIDAD/M ESES	PERIODO 2	CANTIDAD/MESES	PERIODO 3	CANTIDAD/MESES	TOTAL
			AÑO 2023		AÑO 2024		AÑO 2025		
Matrícula, colegiatura y derechos de grado	\$ 400,00	3	\$ 400,00	1	\$ 400,00	1	\$ 1.700,00	1	\$ 2.500,00
Pasaje ida y retorno	\$ 1.400,00	3	\$ 1.400,00	1	\$ 1.400,00	1	\$ 1.400,00	1	\$ 4.200,00
Gastos por publicación de artículos científicos (Q1 o Q2)	\$ 1.800,00		\$ 1.800,00	1	\$ 1.800,00	1	\$ 1.800,00	1	\$ 5.400,00
Seguro de salud y de vida	\$ 200,00	3	\$ 600,00	3	\$ 600,00	3	\$ 600,00	3	\$ 1.800,00
Impresión de tesis	\$ 500,00		\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 500,00	1	\$ 500,00
Material bibliográfico	\$ 1.000,00	1	\$ 1.000,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 1.000,00
Manutención: Alimentación, hospedaje y transporte interno	\$ 1.156,99	3	\$ 3.470,97	3	\$ 3.470,97	3	\$ 3.470,97	3	\$ 10.412,91
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 8.670,97</b>		<b>\$ 7.670,97</b>		<b>\$ 9.470,97</b>		<b>\$ 25.812,91</b>

**Artículo 2.-** Aprobar la beca solicitada por el profesor Luis Solís Granda, por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 18 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, para realizar estudios de Doctorado en Administración y Gestión de las Organizaciones en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, (Ecuador). La beca otorgada es por el monto total de \$ 21.280,00 (VEINTE Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), conforme a la tabla que a continuación se detalla:

RUBROS	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO 3	TOTAL
	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	
Matrícula, colegiatura y derechos de grado	\$ 7.480,00	\$ 6.800,00	\$ 0,00	\$ 14.280,00
Pasaje ida y retorno	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Gastos por publicación de artículos científicos (Q1 o Q2)	\$ 0,00	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ 7.000,00
Seguro de salud y de vida	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Impresión de tesis	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Material bibliográfico	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00

Manutención: Alimentación, hospedaje y transporte interno	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.480,00</b>	<b>\$ 10.300,00</b>	<b>\$ 3.500,00</b>	<b>\$ 21.280,00</b>

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación de Investigación la elaboración de los contratos de financiamiento para la formación académica de los profesores Mgs. Luis Solís Granda y la Mgs. María Fernanda Contreras Peña; contratos que deberán ser revisados y aprobados por la Dirección Jurídica.

**Artículo 3.-** Devolver la solicitud de prórroga realizada por la Msc. Karla Game Mendoza, por ser extemporánea. Con fecha 21 de abril de 2023, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) certifica el registro de Título de Magister en Educación mención en Innovaciones Pedagógicas de la profesora.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Coordinación de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

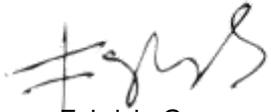
**TERCERA.** - Notificar la presente Resolución a la Dirección Financiera.

**CUARTA.** - Notificar la presente Resolución a los profesores Luis Solís Granda, María Fernanda Contreras Peña y Karla Game Mendoza.

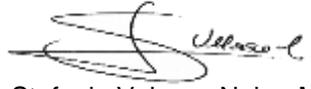
### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil veintitrés, en la Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

  
Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



  
Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL